

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez el presente asunto pendiente de resolver la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

26 de noviembre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Palmira, Valle del Cauca, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud elevada por la profesional del derecho en representación de la parte actora, donde insta se ordene seguir adelante la ejecución, se tiene que una vez revisado el expediente no se observa la constancia de la notificación personal del sujeto pasivo de este proceso, pues tan solo se ha allegado la citación personal efectuada a la misma. En tal sentido no se puede dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., tal como lo depreca el demandante.

Adicional a lo anterior, frente a la remisión de los oficios de embargo, se aprecia igualmente que estos fueron remitidos desde el pasado 29 de julio del año que avanza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, asuma la carga procesal que le corresponde, y realice las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la demandada Sra. **DIANA NARVAEZ RESTREPO**, en los términos del artículo 292 y siguientes del C. G. del P.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho las gestiones realizadas frente al trámite de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Mínima cuantía
Proceso: Ejecutivo con M.P.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DIANA NARVAEZ RESTREPO
RAD: No. 76-520-40-03-003-2020-00015-00

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd95351fc16d2c5c8726f3a15897758fcfb5a5155651880c8d23fd1873d2570**
Documento generado en 26/11/2020 04:09:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>